



Ibagué - Tolima, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00514-00](#)

Clase de proceso : Sucesión intestada.

Demandante : Lina Marcela Cervera Rivera.

Causante : Gustavo Cervera Cervera (q.e.p.d.).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, precítese, la parte demandante se pronunció dentro del término otorgado para subsanar los yerros encontrados en la demanda.

Examinado el escrito genitor junto con la subsanación, se advierte que el avalúo catastral de los bienes relictos corresponde a:

Bien	Avalúo	Porcentaje	Avalúo final
Lote “El Palmar”	\$10.603.000,00	100,00 %	\$10.603.000,00
Lote “El Placer”	\$10.984.000,00	11,11 %	\$1.220.322,40
Lote “El Balso”	\$45.678.000,00	11,11 %	\$5.074.825,80
Casa Lote (La Sierrita)	\$14.339.000,00	5,55 %	\$795.814,50
Vehículo BAH843	\$3.210.000,00	100,00 %	\$3.210.000,00
Total			\$20.903.962,70

Memórese, frente a la determinación de la cuantía el artículo 26 del C.G.P., indica: “(...) en los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral (...)”. (Negrilla propio)

Dado lo anterior, se tiene que el total de la suma de los avalúos de los bienes relictos corresponde a \$20.903.962,70. Por lo que se colige, que lo pretendido es inferior a 40 SMMLV, es decir \$46.400.000¹, suma desde la cual inicia la competencia de esta unidad judicial. (artículos 17, 18 y 25 del C.G.P.)

Por ser de mínima cuantía la presente acción debe ser conocida por los Juzgados municipales de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad. Por lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia en razón al factor objetivo correspondiente a la cuantía del

¹ Tomando el valor del SMMLV fijado para el año 2023 mediante Decreto 2613 de 2022.



asunto, y ordenar la remisión del expediente a la oficina judicial de Ibagué para que sea asignado entre los juzgados antes señalados.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda sucesoria de mínima cuantía, adelantada por Lina Marcela Cervera Rivera a través de apoderado judicial, por falta de competencia en razón al factor objetivo correspondiente a la cuantía del asunto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la oficina judicial de Ibagué – Reparto, para sea asignado entre los juzgados municipales de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad de Ibagué.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores de este despacho y en el sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez